



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

003

"HOJAVERDE SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITAL SOCIAL : S/. 150'000.000,00

Y

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

OTORGADO POR : EL BANCO LA PREVISORA S.A.

EN FAVOR DE : DR. MAURICIO LETORT CALISTO Y SRA.

CUANTIA : INDETERMINADA

DI: 4a.

COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor Leonardo Guerra Hoyos en su calidad de Gerente Regional de Crédito y Apoderado del Banco La Previsora, conforme consta

en copia certificada se acompaña; el señor JOSE JULIO LETORT MENA, por sus propios derechos; la señorita

DR. RUBEN DARIO
JULIO LETORT
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

CARMEN LETORT MENA, por sus propios derechos; el señor MAURICIO LETORT MENA, por sus propios derechos; los cónyuges señores MAURICIO LETORT CALISTO y CARMEN LUCRESIA MENA DE LETORT, por sus propios derechos; y, el señor EDUARDO LETORT MENA, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge, señora MARIA BEGOÑA JIMENEZ DE LETORT, conforme consta de la copia certificada de la escritura pública de Poder General adjunta como habilitante a este instrumento público.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, excepto la señorita Carmen Letort Mena, quien es de estado civil soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **HOJAVEVERDE SOCIEDAD ANONIMA**, y la cancelación parcial de hipoteca que realiza el Banco La Previsora S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** 1.1.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JOSE JULIO LETORT MENA, CARMEN LETORT MENA, MAURICIO LETORT MENA, los cónyuges señores MAURICIO LETORT CALISTO y CARMEN LUCRESIA MENA DE LETORT; por sus propios y personales derechos; y el señor EDUARDO LETORT MENA, por sus propios derechos y en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

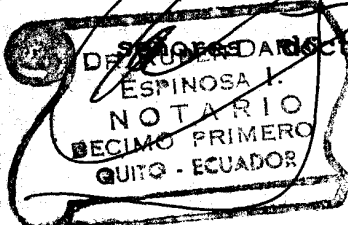
004

- 2 -

representación de su cónyuge, señora MARIA BEGOÑA JIMENEZ DE LETORT, conforme consta de la copia certificada de la Escritura Pública de Poder General adjunta como habilitante a este instrumento público.- Las señoras Carmen Mena de Letort y María Begoña Jiménez de Letort, comparecen a efectos de autorizar la transferencia de dominio de los bienes aportados a la constitución de esta compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del presente instrumento público.- 1.2.- además al otorgamiento de la presente escritura, el señor Leonardo Guerra Hoyos en su calidad de Gerente Regional de Crédito y Apoderado del Banco La Previsora, conforme consta del poder que en copia certificada se acompaña, con el exclusivo objeto de prestar su consentimiento en nombre del Banco La Previsora S.A., para la cancelación parcial de la hipoteca abierta a que se refiere la cláusula segunda de la presente escritura.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Carmen Letort Mena, que es soltera, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- LEVANTAMIENTO PARCIAL DE HIPOTECA.- 2.1.-**

ANTECEDENTES: Mediante escritura pública celebrada el catorce
14 de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el
7m-97
Cantón Cayanbe el siete de Marzo del mismo año, los cónyuges

Don Carlos Mauricio Letort Calisto y Carmen



Lucrecia Mena Villamar; José Julio Letort Mena y María Cecilia Dueñas Iturralde, y Carlos Eduardo Letort Mena y María Begoña Isabel Jiménez Mosquera, por sus propios derechos constituyeron a favor del Banco La Previsora Hipoteca Abierta del inmueble de su propiedad, constituido por el predio denominado "La Paccha Ishigto" ubicado en la Parroquia Juan Montalvo del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, con una superficie aproximada de cuatrocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (418.249m²), dentro de los siguientes linderos: por el norte, camino principal de ingreso a la hacienda y en otra parte con los terrenos de los herederos de la señora Celia Maldonado de Jarrín; por el sur, terrenos de propiedad de huasipungueros y en otra parte con el camino que conduce al molino La Unión; por el este, calle pública de la Parroquia Juan Montalvo; y, por el oeste, en parte con el camino del Bosque y en otra terreno de los señores Gustavo Moncayo, Gustavo Villalba y Gonzalo Dueñas.- El avalúo efectuado por el Banco a esta propiedad cubre suficientemente las obligaciones de los deudores, por lo que han solicitado que el Banco cancele parcialmente esta hipoteca, pretensión ésta que ha sido aceptada por lo que: **2.2.- LIMITACION DE LA HIPOTECA:** El Banco La Previsora a través de su Gerente cancela parcialmente la hipoteca abierta y la prohibición de enajenar constituida por tal hipoteca, del predio denominado PACCHA ISHIGTO en una porción aproximada de doce hectáreas con diecisiete áreas



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 3 -

(12.17Has.), la misma que de conformidad con el plano que se adjunta y que forma parte de esta escritura, está ubicada en la esquina SUROESTE de la hacienda, y sus linderos son: por el norte, Hacienda La Paccha Ishigto de propiedad del doctor Mauricio Letort y otros, en una longitud de doscientos cincuenta metros (250m); por el sur, quebrada, en una longitud de dieciséis metros (16m); por el sureste, propiedad del señor Miguel Andrango, en una longitud de cuatrocientos treinta metros (430m); por el este, hacienda la Paccha Ishigto de propiedad del doctor Mauricio Letort y otros; por el oeste, con el camino denominado del Bosque y las propiedades de los señores Gustavo Moneayo, Gustavo Villalba y Gonzalo Dueñas (actual cooperativa primero de mayo, plantación INLANDES y plantación GERFLORES), en una longitud de quinientos doce metros (512m).- 2.3.- El Banco mantiene y conserva sin modificación alguna de la hipoteca sobre el terreno restante, en los términos y condiciones estipuladas en la escritura de hipoteca abierta suscrita el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete ante el señor Notario Vigésimo Segundo doctor Fabián Solano, debidamente inscrita el siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA.-** Los señores JOSE JULIO LETORT MENA, CARMEN LETORT MENA, MAURICIO LETORT MENA, MAURICIO LETORT CALISTO y EDUARDO LETORT MENA, manifiestan que es su voluntad el constituir, una Sociedad Anónima que se denominará **HOJAVEVERDE SOCIEDAD ANONIMA.-**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
N.º 100000000
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

103
CLAUSSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HOJAVERDE SOCIEDAD

ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Denominación de la compañía es

HOJAVERDE SOCIEDAD ANONIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- El Objeto Social de esta compañía es la importación,

exportación, distribución y comercialización de todo tipo de

bienes y productos, especialmente agrícolas; y la

representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo

objeto social sea similar a éste. Adicionalmente, la compañía

se dedicará a la administración de fincas y haciendas y a la

producción agropecuaria, especialmente de flores de cualquier

tipo, así como a la exportación, distribución y

comercialización de los productos de las fincas y haciendas;

que administre.- Para el cumplimiento de su objeto social la

Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o

inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos

necesarios para instalar la infraestructura que requiere la

compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en

general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o

contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que

sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente,

representante, mandataria o comisionista de otras empresas

nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así

mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

006

- 4 -

este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cayambe,

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

establecer sucursales y agencias dentro de la

República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL, APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, (S/. 150'000.000) dividido en ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran han suscrito íntegramente y pagado en numerario y mediante aporte en especie, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de este estatuto social, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	C. PAGADO NUMERARIO	APORTE EN ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
José Letort Mena	10'905.000	2'726.250	-0-	8'178.750	7.27%
Carmen Letort Mena	6'300.000	1'575.000	-0-	4'725.000	4.20%
Mauricio Letort Mena	8'475.000	2'118.750	-0-	6'356.250	5.65%
Eduardo Letort Mena	10'425.000	-0-	10'425.000	-0-	6.95%
Mauricio Letort Calisto	113'895.000	-0-	113'895.000	-0-	75.93%
TOTAL	150'000.000	6'420.000	124'320.000	19'260.000	100%

Las sumas correspondientes al Capital Pagado en Numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

007

- 5 -

~~Se~~ adjunta como documento habilitante, debiendo pagarse la diferencia en el plazo de dos años contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- APORTES EN ESPECIE Y**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.- Los socios

señores Eduardo Letort Mena y Mauricio Letort Calisto han realizado a la constitución de esta compañía un aporte en especie, que ha sido avaluado por los demás accionistas fundadores, de acuerdo con el siguiente detalle: 1.- El señor

Eduardo Letort Mena, aporta para la constitución de esta compañía con un vehículo marca Chevrolet Cheyenne, año mil novecientos noventa y cuatro, tipo pick up, con número de chasis y de motor CLK4KRV313835, color rojo, que se encuentra matriculado por el año de mil novecientos noventa y siete, mismo que es avaluado por los accionistas fundadores en la suma de ochenta y tres millones de sucres (S/. 83'000.000).-

2.- El Doctor Mauricio Letort Calisto aporta las doce hectáreas con diecisiete áreas (12.17Has.) de la Hacienda La Paccha Ishigto, cuya levantamiento parcial de hipoteca y linderos constan de la cláusula segunda de este mismo instrumento público. Este aporte es avaluado por los accionistas fundadores en la suma de ciento sesenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta sucres (S/. 165' 898.880).- La diferencia que queda entre los valores totales de las especies aportadas por los señores

Dr. Eduardo Letort Mena y doctor Mauricio Letort Calisto y las

ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

acciones suscritas por ellos de acuerdo con el cuadro antes transcrito, por su expresa voluntad tendrá el siguiente tratamiento: 1.- El aporte del señor Eduardo Letort Mena al capital de la empresa, es de diez millones de cuatrocientos veinte y cinco mil sucres (S/. 10'425.000), y los restantes setenta y dos millones quinientos setenta y cinco mil sucres (S/. 72'575.000), por expresa voluntad del aportante y acuerdo unánime de los accionistas fundadores, se enviarán a la Cuenta Aportes para Futuras Capitalizaciones de la compañía.- 2.- El aporte del doctor Mauricio Letort Calisto al capital de la empresa, es de ciento trece millones ochocientos noventa y cinco mil sucres (S/. 113'895.000), y los restantes cincuenta y dos millones tres mil ochocientos ochenta sucres (S/. 52'003.880), por expresa voluntad del aportante y por acuerdo unánime de los accionistas fundadores, se enviarán a la Cuenta Aportes para Futuras Capitalizaciones de la compañía.- De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores que realizan los aportes en especie, transfieren el dominio de los mismos a la compañía en proceso de constitución, con el consentimiento expreso de sus cónyuges, señoras María Begoña Jiménez de Letort y Carmen Lucrecia Mena de Letort, quienes suscribirán los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.**- Las Acciones estarán



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

008

- 6 -

numeradas del cero cero cero uno (0001) al ciento cincuenta mil (150.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DEL CAPITAL.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-**

DERECHO PREFERENTE.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- **ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA**

DE ACCIONES.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Del
primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- **TITULO**
TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA
COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO.- La
compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente, el Gerente General de la
compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General
designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la
compañía.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**
DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la
compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a
los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare
convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones
obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de
oposición en los casos y formas determinados por la Ley.-
Igualmente le corresponderá interpretar los presentes
Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos
no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato
Social.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales serán
ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro
de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto
las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán
convocadas por el Presidente o por el Gerente General, de
modo previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en
la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

009

- 7 -

menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho (278) de la Ley de Compañías. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. La convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

las reuniones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Gerente General. La representación podrá conferirse mediante poder notarial.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si dentro el plazo que fija la Ley de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

010

- 8 -

Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual requisito se requerirá si el aumento se hace por

Dr. Ruben Dario Espinosa Idrobo
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.-

Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

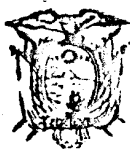
011

- 9 -

informe de los Comisarios; **b)** Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; **c)** Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; **d)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; **e)** Designar y remover, por justa causa, al Gerente General y al Presidente de la compañía; **f)** Establecer la política general de la Compañía; **g)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; **h)** Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; **i)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; **j)** Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; **k)** Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; **l)** Someter anualmente a

COMPANIA EN
DR. RUBEN DARIO
PRESENTARLE
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; m) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; n) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda al equivalente en moneda nacional a la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al momento de la celebración de cada acto o contrato; o) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; p) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; r) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

012

- 10 -

correspondan; **c)** Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; **d)** Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, **e)** Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PERIODO.-** El Presidente de la compañía durará en sus funciones DOS AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; **b)** Presidir las Juntas Generales; **c)** Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **d)** vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; **e)** Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. **f)** Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; **g)** Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.- **SECCION TERCERA.- DEL**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERIODO.- El

Gerente General será designado por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General los siguientes: **a) Ejercer la**

Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía;

b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos,

a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de

Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con

terceras personas, previa autorización de la Junta General de

Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d)

Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con

su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e)

Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su

responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la

compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la

compañía, la política y procedimientos de la misma,

especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de

seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de

control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto

anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta

General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada

año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

013

- 11 -

la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en el presente Estatuto Social y las Leyes para los Administradores.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO -**

Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**

TRIGESIMO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las

REGISTRADO
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- **TITULO**

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón

de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones,

instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de

los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por

disposición de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La

integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de

utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a

lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al

valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 12 -

014

se remitirán para ejercitarlos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: **a)** Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; **b)** Por las demás causas establecidas en la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **HOJAVERDE SOCIEDAD ANONIMA -**

DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompañan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: **UNO)** Cuenta de Integración de capital.- **DOS)** Copia certificada del Poder Especial que ~~acredita la legalidad en que comparece el Señor Leonardo Guerra,~~
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
~~a nombre del Banco La Previsora S.A.-~~ **TRES)** Certificado de

**NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DE QUITO**

310

gravámenes sobre el bien inmueble aportado, para la
constitución de la compañía HOJAVERDE SOCIEDAD ANONIMA.-
CUATRO) Copia certificada de la escritura pública de Poder
otorgado por la señora María Begonia Jiménez de Letort en
favor de su cónyuge señor Eduardo Letort Mena.- Usted, Señor
Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
necesarias para la plena validez y eficacia del presente
instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el
Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula
profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del
Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se
observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican
en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-

33 Letort

* 170568126-P.

[Signature]

E.I. 17038537-4

170218291-4

Carmen Letort M.

* 170695665-1

[Signature]

170675954-8

[Signature]
170673963-6

El Notario:

[Signature]

Feo 17.016/651-6

[Signature]



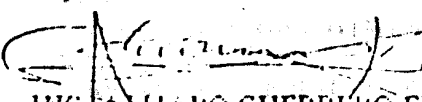
PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO A FAVOR DE LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS -----
(Cuantia Indeterminada) -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dia Primero de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este canton, comparece, el señor Ingeniero ALVARO GUERRERO FERRER, casado, Ejecutivo Bancario, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, el compareciente Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta siguiente - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO - Sirvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste el otorgamiento de PODER ESPECIAL, al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA - Otorga el presente poder el Ingeniero Alvaro Guerrero Ferrer, Presidente Ejecutivo - Gerente General del Banco LA PREVISORA, cuya representacion legal ejerce, actuando al efecto de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo cuarenta y uno de los estatutos del Banco. - SEGUNDA - Por virtud de la presente Yo, el otorgante ALVARO GUERRERO FERRER, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL, otorgo a bien conferir como en efecto confiero Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS, Gerente del Banco La Previsora, para

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

313

1 ejerza además de las que corresponden a sus funciones, las siguientes
2 facultades: a) Aceptar fianzas reales o personales en garantía de créditos
3 concedidos por el Banco; liberarlas o cancelarlas cuando sea del caso,
4 suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados correspon-
5 dientes; b) Endosar o ceder toda clase de documentos de crédito a la orden
6 o a favor del Banco, por valor recibido, al cobro o en garantía; c) Presentar
7 demandar ante los Juzgados o Tribunales de Justicia de la República o ante
8 los funcionarios o autoridades del orden administrativo, para reclamar el
9 pago de valores adeudados al Banco, o para reclamar la devolución de
10 valores pagados indebidamente, solicitando al efecto todas las providencias
11 preventivas que la Ley permita; - d) Presentarse a juicio una vez que
12 hubiere sido legalmente citado el representante legal del Banco; - No
13 podrá ser citado con demandas nuevas; - En general concedo al mandante
14 todas las facultades que fueren legalmente necesarias a fin de que no
15 pueda verse impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder; - Sirvas-
16 usted, señor Notario, agregar todo lo que fuere de estilo para la validez
17 legal del poder que otorgo en la presente escritura; - f) Hechile; - Abogado
18 César Santana Bedoya; - Registro setecientos sesenta y tres; - Guayaquil;
19 Hasta aquí la Minuta; - Se agrega documentos de Ley; - Leída esta escritura
20 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a el otorgante, quien la
21 aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto
22 conmigo el Notario. Day fe.

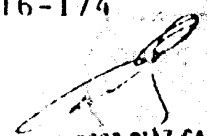
23
24 
25 ING. ALVARO GUERRERO FERRER

26 Ced. U. No. 0904872249

certif. de Vot. No. 116-174

27 LA FEEVICORA BANCO NACIONAL DE CREDITO

28 R.U.C. No. 0990100330001


DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
NOTARIO

mejores habitantes.-

Guayaquil, Agosto 8 de 1988

Señor Ingeniero
ALVARO GUERRERO FERBER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, celebrada en esta ciudad, el cinco de Agosto del presente año, resolvió elegir a usted para las funciones de PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL de dicho Banco, por un período de cinco años, con todas las atribuciones y deberes inherentes al mencionado cargo.

Como Presidente Ejecutivo-Gerente General le corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO, de acuerdo a los Estatutos del Banco, cuya codificación consta en la escritura pública autorizada por el Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo, Notario Público Undécimo del Cantón Guayaquil, el 8 de Marzo de 1988, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el doce de Mayo del mismo año.

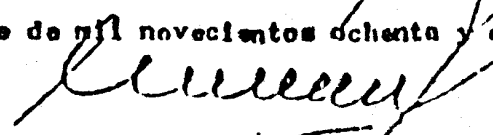
Muy Atentamente,

FRANCISCO SOLA MEDINA
Presidente de la Junta

Acepto desempeñar fiel y legalmente el cargo de Presidente Ejecutivo-Gerente General de LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO. Guayaquil, 8 de Agosto de 1988.-

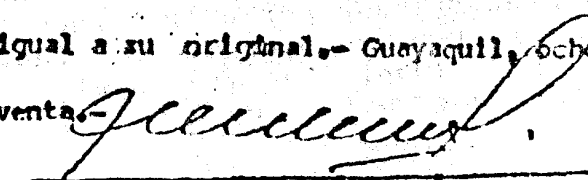
DR. FERNANDO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito ante Nombramiento de Presidente Ejecutivo- Gerente General a foja 31.600, número 8.801 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.882 del Reportorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Agosto - quince de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Abogado Hector Miguel Alcivar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL de "LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO", es igual a su original.- Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

BANCO LA PREVISORA

0.041453

017

SEÑOR JULIO DE LO CIVIL DE QUITO.

LEONARDO TORQUE GUERRA HOYOS, de 38 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad de Quito, en mi calidad de gerente de la Previsora, Banco Nacional de Credito, conforme justifico con el Nombramiento que acompaño, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

La Previsora Banco Nacional, representado por el Ingeniero Alvaro Guerrero Torner, en su calidad de Presidente Ejecutivo, Gerente General, me otorga Poder Especial, mediante Escritura Publica celebrada ante el Notario Vicente Primero del Canton Guayaquil, Abogado Marcos H. Diaz Lacortez, de Primero de Junio de 1992 y que en sus fojas utiles, acompaño.

Exponiendo estos antecedentes y amparado en lo que dispone el Art. 14 delCodigo de Comercio en Vigor, vengo ante su Autoridad, y solicito para que al mencionado poder se le de el trámite que corresponde para que sea registrado y publicado, conforme lo estatuye la indicada disposicion legal.

Cumplidos que sean las formalidades, sirvase ordenar que al señor Secretario, me devuelva este poder con las estipulaciones correspondientes.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan, recibire en el cuartero judicial No. 36 del Palacio de Justicia.

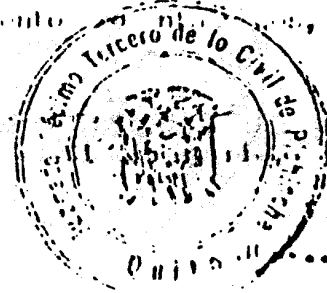
Sivase proveer.

Leonardo Guerra H.

Dr. Juan Lopez Hernandez
ABOGADO REG. 2032

En fe de lo cual doy fe en la ciudad de Quito, a los 15 dias del mes de Julio de 1992.

DE RUISEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
VICENTE PRIMERO
QUITO - ECUADOR



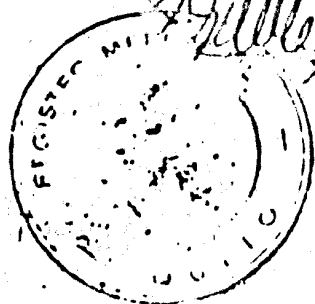
... Y DO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 14 de Julio de 1992; las
10h10.- VISTOS: Lapetición anterior en clara, y reúne los demás requi-
sitos legales.- Por cuanto se ha acompañado copia certificada de la es-
critura de Poder Especial otorgada por el número de Junto del que ante
ño, ante el Notario Virgilio Romero del Cantón Guayquil, Ab. Marcos
Díaz Carcente, por medio del cual el Banco La Previsora, Banco Nacional
de Crédito, otorga poder especial en favor del señor Leonardo Enrique
Guerra Hoyos, reúnen los requisitos legales, DEBUTANDO SU VISTA EN
NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dicho po-
der en todo su contenido y se dispone su inscripción en el Registro Mer-
cantil de este CantónQUITO.- Hecho que sea, publíquese íntegramente
por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de es-
ta ciudad. Hecho que sea, protocolícese el expediente juntamente con
todo lo a él adjunto en una de las Notarías del Cantón donde se conferenciarán
las copias que se soliciten.- Ponto el Registrador Mercantil, como el
Secretario de esta Jurisdicción, mantengan en fijo por seis meses una co-
pia del expediente, conforme a Ley.- Téngase en cuenta el casillero
judicial señalado y agréguese la documentación.- Notifíquese.-

Murru
Dra. María de los Angeles Montalvo
JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ECHINCHA

En Quito, catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, a las dieci-
cinco horas, notifiqué con la providencia anterior a Leonardo Enrique Gu-
erra en el casillero judicial Nº 265.- Certifico.-

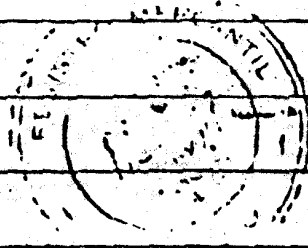
[Firma]
El Secretario,

En Quito, veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, a las diez
horas notifiqué con la providencia anterior y todo lo actuado al señor
Registrador Mercantil, en su persona y dentro de su despacho, quien pa-
ra constancia firma.- Certifico.-



[Firma]
El Secretario,

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Sentencia
del señor juez Décimo Tercero del lo Civil de Pichincha, de
14 de julio de 1992 bajo el número 1545 del registro Mercan-
til, tomo 123.- Se tomó nota al margen de la inscripción nú-
mero 196 del Registro Mercantil, de veinte y cinco de enero
de mil novecientos noventa y uno, a fs. 339, tomo 122.- Se
fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo
ordena la Ley, signado con el número 1165.- Se dá así cumpli-
miento a lo dispuesto en la citada Sentencia.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número 14122.- Quito, a veinte y nueve de
julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.



DR. ROSEN DARIO
ESPINOSA M.
NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

018

Ecuador, 11 de agosto de 1982

PODER ESPECIAL QUE OTORGA
LA PREVISORA BANCO
NACIONAL DE CREDITO A FAVOR
DE LEONARDO ENRIQUE OLIVERA
RAMOS

(Curiosamente)
 Na 1.ª edição de "O Grande Dilema"
 da 1.ª Prefeitura do Distrito,
 Republica do Salvador, o dia
 Primeiro de Junho de 1964, assinado
 por mim e do meu então Abogado
 Manoel de Jesus CAMPELLO, Paulo
 Augusto, Primeiro de cada cidade,
 sempre, o senhor Ingenhar
 ALVARO QUERRENO PEREIRA,
 Primeiro Especialista Salvador, ao su-
 perior de 1964 GRANGE ELLIOTT,
 "IN INTE DE SPAIN DE LA
 PREFEITURA BAHIA NACIONAL
 LA CREDITO, o sempre da

[illegible][illegible]

el Banco, desvirtuando y conculcando
cuando sea del caso, asegurando
las ventajas políticas y económicas
privadas correspondientes. El
Endoso es poder toda clase de otorga-
mientos de crédito a la orden o a
favor del Banco por una suma limitada
al crédito en garantía. El Proveedor
de los servicios de Endoso es el
Establecimiento de Crédito de la
República, a quien los Endosadores
se comprometen al orden de su firma
por reclamar el pago de valores
intelectuales al Banco. A este recla-
mo la provisión de los valores paga-
dos involucra al Endosador, convirtiéndose
al efecto en los proveedores primarios
de los que lo son del Endoso. El
Proveedurato es el único ente que
tiene la facultad de otorgar el en-

processos de legitimação da sua autoridade política. Ao mesmo tempo, a sua estratégia de comunicação política é baseada na construção de uma imagem pública que lhe permita estabelecer uma relação de proximidade com os cidadãos. Este processo de legitimação da sua autoridade política é baseado na construção de uma imagem pública que lhe permita estabelecer uma relação de proximidade com os cidadãos. Este processo de legitimação da sua autoridade política é baseado na construção de uma imagem pública que lhe permita estabelecer uma relação de proximidade com os cidadãos.

Only 10.
 100% ALUMINUM CHRYSLER PPS PE POWER
 Code 12 9P. 10004873244. 1000 40
 Vol No 116 174
 LA PREVISORA BANCO NACIONAL
 DE CREDITO
 RUC No 0000100070001
 De MANOS DRA. CASARATE
 NUNANO
 1000 40 1000 40

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
NATURALIZACION DEL SEÑOR
ERWIN ALEJANDRO TELLEZ
ORDAZ
De conformidad con lo dispuesto en
los artículos 1 y 2 del Reglamento de la

[illegible][illegible][illegible]

la feha queda inscrita la Sentencia del señor Juez¹⁷ Décimo

Tercero de lo Civil de Pichincha, de 14 de julio de 1992,

bajo el número 1545 del registro Mercantil, tomo 123.- Se

hizo un extracto para conservarlo por seis meses según lo or

dena la Ley, signado con el número 1165.- Quito, a veinte y

nueve de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGIS

TRADOR.-



RAZON DE PROTOCOLIZACION.-Dando cumplimiento a lo dispues-

to por el Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pi-
chinch, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas

del presente año, en seis fojas útiles, el PODER ESPECIAL

QUE OTORGA LA PREVISORA, BANCO NACIONAL DE CREDITO A FAVOR

DEL SENOR LEONARDO ENRIQUE GUERRA HOYOS y demás documentos

que anteceden.- Quito, a diecisiete de agosto de mil no-

vecientos noventa y dos.- f) El Notario Doctor Gustavo flo-

res Uzcátegui.-

se protocolizó ante mí, y en fe de

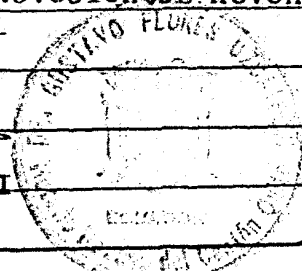
ello confiero esta 492 ava. COPIA CERTIFICADA, firmada y -

sellada en Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noven-
ta y siete.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO

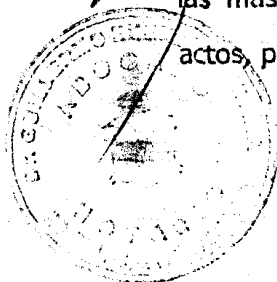
DR. ALFONSO DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

**PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA BEGOÑA
ISABEL JIMENEZ DE LETORT A FAVOR DEL INGENIERO CARLOS
EDUARDO LETORT MENA.- C U A N T I A: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero (1º) de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este Cantón, comparece: la señora MARIA BEGOÑA ISABEL JIMENEZ DE LETORT, casada, por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de profesión empresaria, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe. Bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura de PODER GENERAL, que libre y voluntariamente a otorgarla procede de conformidad con la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:.-** En su registro de escrituras públicas sírvase otorgar una que diga: Comparece la señora María Begoña Isabel Jiménez de Letort, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión empresaria y domiciliada en Quito, y otorga Poder General amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de su marido ingeniero Carlos Eduardo Letort Mena, para que en nombre de la mandante realice toda clase de actos y contratos para disponer, ceder, enajenar a cualquier título los bienes propios de ella y los de la sociedad conyugal y para que los administre, todo con las más amplias facultades.- En especial, podrá el mandatario realizar los siguientes actos, pero sin que se limite este poder a ellos:.- a) Adquirir o enajenar a cualquier título



y de cualquier modo, bienes muebles, o inmuebles de la mandante, pactando libremente el precio y las condiciones respectivas.- **b)** Cobrar lo que por cualquier concepto se deba a la mandante.- **c)** Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias o de ahorros, hacer depósitos en ellas y retirar fondos mediante cheques y otros instrumentos apropiados.- **d)**

Girar, aceptar, otorgar avales, endosar letras de cambio o pagarés.- **e)** Otorgar cauciones o garantías e hipotecas. El mandatario podrá otorgar el consentimiento necesario en nombre de la mandante para hipotecar, enajenar u obligar bienes de la

sociedad conyugal.- **f)** Constituir toda clase de sociedades o compañías, aumentar o disminuir su capital, transformarlas o liquidarlas.- **g)** Intervenir y votar en las Juntas Generales de las Compañías o sociedades.- **h)** Adquirir o ceder participaciones o acciones de sociedades o compañías.- **i)** Intervenir en juicio como actor o como

demandado ante toda clase de juzgados y tribunales, con todo tipo de facultades, incluidas las del Artículo cincuenta (50) del Código de Procedimiento Civil.- **j)** Interponer toda clase de reclamos administrativos y presentar declaraciones de impuestos.- El

mandatario podrá obligar los bienes de la sociedad conyugal y los bienes de la mandante.-

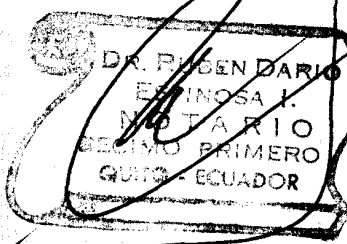
Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura".- Redactó y firmó la minuta el Doctor Carlos Jiménez

Salazar, Abogado con Matrícula Profesional número novecientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley. Y leída que le fué íntegramente a la compareciente por mí el Notario, la aprueba en todas y cada una de sus partes, se ratifica en ella y para constancia

firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Firma
do) María Begoña Isabel Jiménez de Letort, portadora de la cédula de ciudadanía número 170697804-4; el Notario, firmado) G. Buendía E., Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito *My*

Se otor -



030
gó ante mí y en fe de ello confiero en dos (2) fojas
útiles, esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del
PODER GENERAL OTORGADO POR LA SRA. MARÍA REGOÑA ISABEL
JIMÉNEZ DE LETORT A FAVOR DEL ING. CARLOS EDUARDO LETORT
MENA, sellada y firmada en Quito a tres de junio de mil
novecientos noventa y ocho.



G. Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAYAMBE

Cayambe 14 de Julio de 1.998

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia JUAN MONTALVO de este Canton, (con el historial de años) de propiedad de MAURICIO LETORT el mismo que lo adquirió (eron) por ADJUDICACION REMATE a (quien) JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA segun escritura otorgada el (Fecha y Notario)

legalmente inscrita el 20 de febrero de 1.986 Part. 17

Certificacion que la requiero para tramite de indole

Judicial

Privada

f)

Ced. Ident.)

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, vista la petición que antecede, en legal forma Certifica: Que revisados los Libros de inscripciones de esta Oficina, desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, que afecten a LA HACIENDA "LA PACCHA I-SHIGTO", de la Parroquia JUAN MONTALVO, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, de propiedad de Doctor MAURICIO LETORT CALISTO, quien ha adquirido por adjudicación que le hiciera el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada ante el Notario, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis; e inscrita legalmente el 20 de febrero del mismo año.- Por estos datos, se encuentra-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

En las Fojas 60 vuelta, Partida No. 49 del "Registro de Hipotecas, Tomo 1114, con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, la inscripción por la que: LOS CONYUGES DOCTOR CARLOS MAURICIO LETORT CALISTO, CARMEN LUCRECIA MELA VILLAMAR, Doctor JOSE JULIO LETORT MELA y MARIA CECILIA DUEÑAS ITURRALDE, CARLOS EDUARDO LETORT MELA Y MARIA BEGONA ISABEL JIMENEZ constituyen HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR, en favor del BANCO LA PREVISORA, sobre el inmueble descrito en líneas anteriores.-Todo lo cual consta de la escritura celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Fabián Eduardo Solano. No se encuentran otros gravámenes a más del citado.-Cayambe, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-- EL REGISTRADOR,

EC/as.

DINAC



CERTIFICADO DE AVALUO Y ACTUALIZACION CATASTRAL

- 20 -

022

DIRECCION NACIONAL DE
AVALUOS Y CATASTROS

\$ 165'898.880,00

TRAMITE - NUMERO

1 El Jefe de Avalúos del Cantón CAYANBE certifica que revisado los registros catastrales.
el (la) señor (a) LETORT CAUSTO NAURKIO
con cédula o RUC No. SI ☒ NO ☐ consta en el catastro del año de 1998
cantón CAYANBE parroquia JUAN MONTALVO
Registro No. F.A. No. 29 con el predio 16H16TO v un
avalúo catastral 24.849,00
El Jefe de Avalúos Municipal

02 JUN 1998

Fecha

INFORMACION PARA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

2

DATOS NOTARIALES	
NOTARIA	CUANTIA
VENDEDOR <u>LETORT CAUSTO NAURKIO</u>	Cédula No. <u>170461651-6</u>
COMPRADOR <u>PLANTACION GREEN LEAF HOGA VERDE S.A.</u>	Cédula No.
NOMBRE DEL PREDIO <u>GREEN LEAF HOGA VERDE</u>	PARROQUIA <u>JUAN MONTALVO</u>
SITIO <u>16H16TO</u>	CANTON <u>CAYANBE</u>
SUPERFICIE TOTAL <u>24-849</u> Has.	VENTA TOTAL (.....) Has)
VENTA PARCIAL (<u>12-1.700</u> Has.)	SUPERFICIE RESERVADA.....
LIMITACION DE DOMINIO (USUFRUCTO) <u>SI</u> ☐	NO ☐
LINDEROS DEL LOTE QUE VENDE	LINDEROS DEL LOTE QUE SE RESERVA
NORTE <u>PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VEN-</u>	NORTE.....
<u>DEDOR</u>	SUR.....
SUR <u>QUEBRADA</u>	ESTE.....
ESTE <u>PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VEN-</u>	OESTE.....
<u>DEDOR</u>	
OESTE <u>COOP. PRIMERO DE MAYO INLADES</u>	
<u>Y GERTIOPRES</u>	

LUGAR Y FECHA DE PROTOCOLIZACION

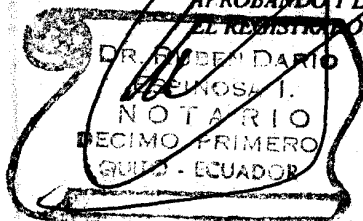
FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

3

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION	FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR
------------------------------	-------------------------------

INSTRUCCIONES: EL FORMULARIO DEBE LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA
LA CERTIFICACION LLENARA EL JEFE DE AVALUOS. LA CASILLA 2 LLENARA EL INTERESADO Y/O EL NOTARIO
APROBANDO Y LEGALIZANDO AL MOMENTO DE LA PROTOCOLIZACION. EL CASILLERO 3 SERA LLENADO POR
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION.



Nº 0254

ALCABALAS

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

CERTIFICA:

Que en el Libro de Alcabalas de esta oficina con fecha de hoy, se encuentra la partida siguiente:

INGRESO.- 5'804.487,00

consignados por el Notario..... Dr. Ruben Dario Espinoza

Por el Impuesto de Alcabala sobre la cantidad de 113'895,000

por un contrato de Aporte A Sociedad

..... Urbano

situado en la parroquia Juan Montalvo

calle

que otorga..... Mauricio Letort Calisto y Sra.

a favor de..... Hojaverde S.A.

según el aviso Nº 52277..... en la siguiente forma:

Impuesto Municipal % S/. 4'380,800

Impuesto para Defensa Nacional % S/. 284.737

Impuestos Provinciales Escolares % S/. 569.475

Agua Potable Quito-Guayaquil % S/. 569.475

..... S/.

TOTAL S/. 5'804.487

Cayambe, a 20 de Julio de 1998

EL TESORERO MUNICIPAL



023

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° abierta el

SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.....

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HOJA VERDE S.A.

la cantidad de SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUQUES.

....., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JOSE JULIO LETORT MENA	DOS MILLONES, SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA SUQUES
CARMEN LETORT MENA	UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUQUES
MAURICIO LETORT MENA	DOS MILLONES, CIENTO DIEZ Y OCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA SUQUES

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

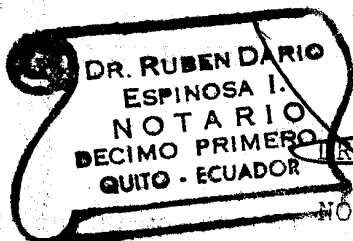
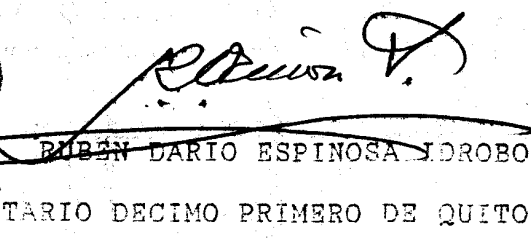
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUCURSAL CAYAMBE

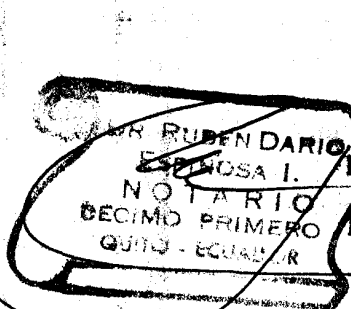
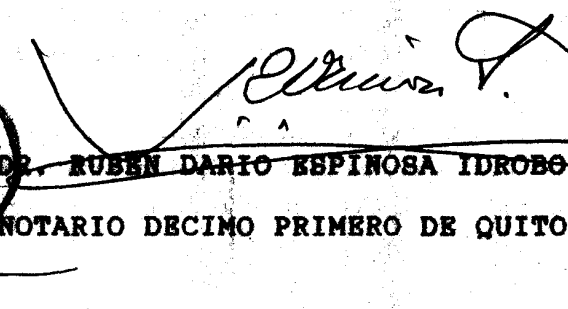
[Firma autorizada]
Firma autorizada

CAJAMBE SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
ESPINOSA Lugar y Fecha de emisión
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
781-5217 R

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Julio de mil
novecientos noventa y ocho.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-002133, dictada el
28 de Agosto del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la Compañía HOJAVERDE S. A., otorgada en
la Notaría a mi cargo, el veinte de Julio del año en
curso.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito, a uno de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sigue

CER--

TIFICO: Que, con esta fecha queda insicrita la presente escritura de cancelación parcial de hipoteca, aporte de inmueble y constitución de la Compañía "Hoja Verde Sociedad Anónima", y además la Resolución del Intendente de Compañías de Quito No.98.1.1.1.002133 de 28 de agosto de 1998 que la aprueba; anotados en el Repertorio bajo los números: 2.221 la cancelación parcial de hipoteca en el registro de hipoteca, 2.223 el aporte del inmueble, Partida No. 1 051 del Registro de Propiedad, Tomo 115 y 2.224 la Constitución, Partida No.41 del Registro Mercantil, Tomo 40.- Queda archivada tanto la 3ª copia de la escritura pública de cancelación de hipoteca, aporte y constitución de la Compañías " Hoja Verde Sociedad Anónima " como la resolución del Intendente de Compañías de Quito , que la aprueba.- Cayambe, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador, *d*



Dr. ROGAR M. CISNEROS VEPEZ
Registrador de la Propiedad
CAYAMBE

